

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARIA, Plaza de la Libertad, en sus números á 4 rs. al mes, 14 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 198.

Por circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales de 28 de marzo y 15 de junio del año próximo pasado, núm. 38 y 73 y otras anteriores de la suprimida Intendencia, se previno á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia, coadyuvaran con todo el lleno de su autoridad para perseguir y alejar el contrabando y prestaren, en su caso, todo el auxilio que se les reclamara por los agentes de la administracion, puesto que por la misma autoridad que ejercen están obligados á vijilar y perseguir el fraude, que tantos males ocasiona á los intereses de la hacienda y á los de los particulares. Apesar de los severos cargos hechos á los alcaldes en dichas circulares y de indicarles la responsabilidad en que incurrian de faltar al cumplimiento de sus deberes en tan importante servicio, se ha hecho presente á este gobierno por el Sr. Administrador de Contribuciones indirectas que la renta de sal, una de las que mas ingresos debe pro-

ducir al Tesoro, ha venido descendiendo en su consumo, efecto de que muchos de los pueblos de la provincia, apesar de su vecindario y particulares circunstancias, no hacen el que debieran; prueba evidente de que en los mismos se abrigan el contrabando de aquel artículo, que de este se surte su vecindario, y que los alcaldes respectivos, lejos de vigilar y perseguir la defraudacion de las rentas, como es de su deber, son los primeros, tal vez, que, desoyendo las sanas doctrinas consignadas en dichas circulares, se apartan de ella y son el móvil para que se provean de dicho artículo por el reprobado medio del contrabando. Semejante falta llama muy particularmente mi atencion, y en el deber de vijilar por que las rentas del Estado obtengan los valores necesarios y de que lleguen á la altura de que son susceptibles, advierto por última vez á los referidos alcaldes que al menor conocimiento de que en sus respectivos pueblos se abrigan el fraude, que en ellos se nota falta de consumo del artículo de sal comparativamente con su vecindario, y que no adoptan las medidas convenientes á evitarlo, quedan sujetos á la instruccion de expedientes para poner en claro los motivos que la originen; mas antes de que llegue tal caso, habré de añadirles tambien que en la obligacion de perseguir el contrabando y de vigilar á todos sus administradores, seré inexorable para

con aquellos que descuiden tan importante deber, en la aplicacion de los artículos de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que se insertan á continuacion para su debida inteligencia; en concepto de que la falta de cumplimiento á lo que en ellos se dispone, será castigada con todo rigor tan pronto como su imposicion se reclame de mi autoridad por quien corresponda.

Articulos que se citan.

88. Tambien incurrirán en multa los individuos de ayuntamiento de cualquier pueblo del Reino donde no haya oficina de Real Hacienda ó partida estacional del Resguardo en que se verifique alguno de los casos siguientes: 1.º La aprehension de algun terreno sembrado ó plantado de materias estancadas. 2.º La de algun establecimiento de produccion ó fabricacion de géneros estancados en que se ocupen algunas personas ademas del dueño del mismo establecimiento, su muger é hijos, ó que aun cuando no concorra esta circunstancia se halle á la vista ó sea sabida en el pueblo su existencia. 3.º La de algun depósito de géneros de contrabando de que se surtan los revendedores, ó se estraigan géneros para otros puntos de consumo. 4.º Cuando entre los vecinos y habitantes del pueblo se hallen personas que en compañía ó individualmente tengan por ocupacion habitual y conocida el contrabando. 5.º Si se diere abrigo y acogida dentro de la poblacion á contrabandistas que anden en cuadrilla ó resultare que han residido en el término de ella por mas tiempo de tres dias sin haberlos perseguido y pasado el correspondiente aviso á la capital del partido y destacamento del resguardo mas inmediato. 6.º Siempre que en el trascurso de un año fueren condenados como contrabandistas personas habitantes del mismo pueblo en proporcion mayor que la de uno por cada doscientas almas de poblacion, sin que las justicias del mismo pueblo les hubieren formado causa.

98. Todos los jueces y justicias del Reino tienen tambien obligacion de inquirir si se cometen en el territorio peculiar de su jurisdiccion delitos de contrabando y defraudacion, y obser-

var la conducta, ocupaciones y manejo de las personas sospechosas de ocuparse en este tráfico, de reconocer los lugares en que tengan noticia que hay existencias de géneros de contrabando ó introducidos fraudulentamente; de poner presos á los delincuentes y formar las primeras diligencias del proceso para acreditar el delito, descubrir sus autores y cómplices y hacer constar la aprehension de los efectos de fraude si lo hubiere habido.

101. Para la averiguacion de los delitos á que se refiere esta ley, están autorizados los magistrados y jueces de mi Real Hacienda, los Gefes superiores y subalternos de los resguardos, los de cualquiera fuerza armada destinada expresamente por autoridad competente á la persecucion de los contrabandistas, y todos los jueces y justicias del Reino en el territorio respectivo de su jurisdiccion para disponer y practicar el reconocimiento de todo edificio, heredad y cualquiera especie de finca rústica ó urbana, esté cerrada ó abierta, siempre que haya fundada presuncion de existir alguna porcion de géneros de contrabando ó introducidos de fraude. Burgos 18 de julio de 1851.—P. S.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Intendente Militar de este distrito me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Intendente general militar en 9 del actual me dice lo siguiente.—Habiendo sido admitida la proposicion presentada en esta Intendencia general militar el dia 2 del presente mes por D. Francisco Perez Crespo, vecinos y del Comercio de esta Côte, haciendo la mejora de medio por ciento en el importe á que ascienda el suministro de provisiones del distrito militar de Estremadura desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1852 sobre los precios mas ventajosos obtenidos en la segunda subasta celebrada en 28 del mes próximo pasado, que consiste en diez y siete mrs. racion de pan, trece y siete octavos reales fanega de cebada y 28 mrs. arroba de paja, he dispuesto de acuerdo con la

oficina fiscal en vista de que el proponente se obliga á sostener su oferta en pública licitación, que se proceda á una tercera subasta simultánea en los mismos términos que las dos anteriores, la cual tenga lugar en la Intendencia militar de Extremadura y en esta general de mi cargo á la una de la tarde del día 30 del presente mes, debiendo servir de gobierno á los licitadores que las proposiciones que presenten han de ser mas beneficiosas que la referida de Perez y Crespo, y que las pujas que sobre ellas se hagan serán tambien de tanto por ciento en el importe total del suministro y no sobre artículos, puestos ó provincias determinadas. Lo que trascribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte la presente subasta en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en dicho periódico oficial para el propio objeto. Burgos 15 de julio de 1851.—E. G. int.—Manuel Martinez Gonzalez.

El Ayuntamiento de Acedillo en un expediente que ha instruido con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1847, justifica que por efecto del apedreo y aguacero ocurrido el día 6 del corriente mes han perdido algunos contribuyentes dos terceras partes de los frutos de su cosecha, que, calculada y reducida á metalico, asciende á rs. vn. 26556: y habiendo solicitado dicho ayuntamiento el perdon de la contribucion territorial en la parte respectiva se hace saber á los demas de la Provincia para que si tuviesen algo que decir en contra de la pretension de Acedillo lo manifieste á este Gobierno en el término de 12 dias, en el concepto de que si se le perdona será cubierto con su fondo supletorio y con el de los demas

pueblos de la Provincia. Burgos 17 de Julio de 1851.— P. S. Eugenio Maria Perez.

Estando dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1846, que los expedientes para el disfrute de las leñas y maderas para usos puramente vecinales y para las pías extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias se instruyan en los meses de primavera y verano, y habiendo notado que á pesar de esta determinacion y de ir transcurriendo las estaciones dichas, hasta ahora son muy pocos los Ayuntamientos que han promovido aquellos expedientes, advierto á los demas que intenten hacerlo que de no verificarlo en los dias que restan del presente mes y en todo el proximo Agosto, quedarán sin curso los que remitan pasado este término, pues que debiendo los empleados en el ramo de montes practicar los oportunos reconocimientos en Setiembre y Octubre no podrán realizárotros fuera de la época indicada, así mismo advierto á las municipalidades de esta provincia, administradores de fabricas, particulares y demas que quieran solicitar autorizacion para cortar leñas y maderas, que sobre el particular se atengan á lo dispuesto en circular del Gobierno de esta provincia de 8 de Mayo de 1850, inserta en los Boletines Oficiales núm. 60, 61 y 62. Burgos 21 de Julio de 1851.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

La persona en cuyo poder se encuentre una yegua que desaparecio en el dia cuatro del actual estando pastando en el monte titulado Montueta perteneciente á los propios del pueblo de Peñalba de Castro, partido judicial de Aranda se servirá entregarla al Alcalde de dicho pueblo.

Señas.

Edad 43 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, paticalzada de las patas traseras, una estrella en la frente que apenas se divisa, esquilada la clin y mitad de la cola. Burgos 12 de Julio de 1851. E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Se halla vacante la palza de Secretario de Ayun-

tamiento del pueblo de Tamarón, dotada con quinientos reales anuales; los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo en el término de un mes. Burgos 7 de julio de 1851. E. G. I. Manuel Martínez Gonzalez.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuación se espresan.

La de Villanueva de Puerta, dotada con 500 rs.

La de Poyales del Agua, con 700.

La de Rio Quintanilla, con 28 fanegas de trigo satisfechas 9 por Aguas Candidas 7 por Oza-bejas, y 12 por el primer pueblo.

La de Pino de Bureña, dotada con 600 rs. de los fondos municipales del distrito.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de esta comision antes del dia 25 del próximo mes de agosto. P. A. C. D. L. C. P. —Antonio Martínez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

La Sociedad amiga de la Juventud establecida en Madrid y recomendada por S. M. á todas las autoridades del Reino por Real orden de 8 de Marzo de 1846 atendidas las miras benéficas, morales y civilizadoras que encierra, y cumpliendo debidamente con las bases de su institucion, ha principiado á satisfacer las dotes correspondientes á las jóvenes inscritas en la Sociedad que justifican legalmente haber contraido matrimonio con arreglo á lo prevenido en los estatutos de la misma.

Tambien ha satisfecho en diferentes épocas el seguro de 6000 rs. á 29 individuos que han justificado haberles cabido la suerte de soldados, para que con la referida cantidad puedan eximirse del servicio de las armas, ó hacer de ella el uso que mejor les convenga.

El dia 2 de junio próximo pasa-

do se satisfizo en San Sebastian una dote de 5000 rs. á Doña Maria de la Cruz Irazu, natural de Andoain por haber acreditado que contrajo matrimonio con D. Martin de Zatarain.

En dicho mes se ha pagado igual cantidad en Palencia á Doña Juliana Gomez Aguado, natural de dicha Ciudad y casada con D. Fermín Tegedor, ambas incritas para una dote en esta sociedad.

En Burgos se admiten inscripciones para todos los seguros que la sociedad tiene establecidos, en casa de su comisionado principal D. Andres Bruyel Oribe, el cual facilitará gratis los prospectos, y en las demas poblaciones y cabezas de partido en donde la Sociedad tiene Comisionados.

En la calle de Cantarranas, núm., 14 carpintería de Nicolás Sagredo, junto á la Diputacion Provincial, se ha abierto un Almacen de madera á precios sumamente arreglados.

Los que visiten este año la ciudad de Santander encontrarán en el establecimiento que anunciamos buen surtido de géneros á precios muy arreglados.

MODAS Y ULTIMAS NOVEDADES.

Géneros del reino y del extranjero al por mayor y al por menor, Hijos de Huerta, calle del Correo, esquina á la de Cervantes, en Santander.

Surtido de paños, chalecos, pantalones, lencerías, lamerías, algodones, tejidos y bordados de todas clases, especialidad de fraques y otros diferentes articulos. Se hace toda clase de ropa para hombre.

A voluntad del dueño se vende un oficio de Procurador del juzgado de Medina de Pomar; quien quiera interesarse en él puede tratar en Villarcayo con D. Bernabé Alonso de Porres y en Burgos con D. Juan de la Cruz de Castro.

Burgos:

Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.